



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA Y LASUB REGIÓN DE SALUD “LUCIANO CASTILLO COLONA”

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte:

La **ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**, identificado con RUC N° 20526112297, para estos efectos en Av. Víctor Raúl S/N Int. 01 PJ Ciudad Roja del Pescador, Distrito y Provincia de Paita, Piura, debidamente representada por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, Sr. Manuel Ignacio Martínez con Pasaporte N° AAB067367 y el Sr. Enrique Silva Zapata con DNI N° 03498805, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11093374 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a quien en adelante se denominará **“FONDO SOCIAL PAITA”**,

La **SUB REGIÓN DE SALUD “LUCIANO CASTILLO COLONA”**, identificado con RUC 20199565398, con domicilio en Av. Champagnat 1010, distrito y provincia de Sullana, debidamente representada por el Director General Leonardo Saba Flores, identificado con DNI N° 02816126, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2020 / Gobierno Regional de Piura – PR el 11 de mayo 2020, a quien en adelante se le denominará **“SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **FONDO SOCIAL PAITA**, persona jurídica que se constituye de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 238-2016-EF, con la finalidad de administrar los recursos que recibe a través del Autoridad Portuaria Nacional (APN) que son el 2% de los ingresos generados por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., conforme a lo establecido por el Estado Peruano, ingresos deben ser destinados a la ejecución de programas de carácter social a favor de los beneficiarios de la zona de influencia de la concesión, la Provincia de Paita, Región Piura.

1.2 **SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA**, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Piura, que se encarga de formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud del ámbito de la Sub Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, así como brindar en forma eficaz y oportuna, la asistencia, apoyo técnico y administrativo a la gestión del Centro de Salud “Juan Valer Sandoval” el cual tiene bajo su dependencia y se encuentra dentro de la jurisdicción de Paita.

La misión es proteger la dignidad personal, promoviendo la salud para construir una cultura de salud y de solidaridad, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio busca responder a la pandemia sanitaria que se ha generado por el COVID 19, siendo Piura una de las regiones más afectadas del Perú (2889 casos confirmados y 254 fallecimientos) y teniendo Paita el 5% (145 casos confirmados), estadísticas reportadas por el MINSA. Esta coyuntura ha hecho que entidades públicas y privadas brinden diferentes apoyos para hacer frente a este problema.

El objeto del presente convenio, es que a través del Centro de Salud “Juan Valer Sandoval” se ejecute la vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 y así mitigar el impacto sanitario, social y económico que tendría el coronavirus en este distrito.

Los otros objetivos específicos:

- Realizar vigilancia epidemiológica a través de campañas de salud.
- Brindar Equipos de Protección Personal (EEP) a los profesionales de la salud que prestan servicios en el Centro de Salud “Juan Valer Sandoval”.

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Por el FONDO SOCIAL PAITA:

Edith Guzmán Escudero, DNI 41238564, Gerente de Fondo Social Paita.

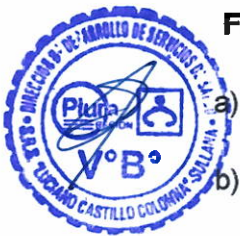
Por la SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA:

María Marcela Ramírez Paiva, DNI 03494184, Jefe del Centro de Salud “Juan Valer Sandoval”

Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad, como coordinadores para lograr una efectiva implementación y cumplimiento de las metas y objetivos del convenio.


CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

FONDO SOCIAL DE PAITA

- 
- a) Proporcionar pruebas antigenas al Centro de Salud “Juan Valer Sandoval” para realizar vigilancia epidemiológica en el distrito de Paita.
- b) Brindar Equipos de Protección Personal (EEPs) a los profesionales de la salud que prestan servicios en el Centro de Salud “Juan Valer Sandoval”



SUB REGIÓN DE SALUD SULLANA

- 
- a) Aplicar las pruebas antigenas en la población de Paita.
- b) Usar de forma exclusiva de todos los materiales y equipos donados por el FONDO SOCIAL PAITA en el distrito de Paita.



- c) Proporcionar al **FONDO SOCIAL PAITA** un oficio o resolución de la transferencia de los materiales y equipos donados cumple con los requerimientos proporcionados por el MINSA, asimismo especificando que han sido ingresados al patrimonio del Centro de Salud "Juan Valer Sandoval", la responsabilidad de la operación y mantenimiento, el monto invertido y resultados.
- d) Entregar al **FONDO SOCIAL PAITA** un informe reportando la utilización de los insumos médicos y resaltando el impacto del aporte realizado.
- e) Responder de forma oportuna cualquier consulta que realice los órganos que supervisan y fiscalizan al **FONDO SOCIAL PAITA**.

CLAUSULA QUINTA: DETALLE DE DONACIÓN

El detalle de materiales y equipamientos entregados por el FONDO SOCIAL DE PAITA al Centro de Salud "Juan Valer Sandoval".

Nº	CATEGORIA	CENTRO DE SALUD JUAN VALER SANDOVAL	MEDIDA
A. EXAMENES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA			
01	Pruebas Anigeno (Sars- CoV-2)	400	Unidad
B. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL			
01	Mascarrillas KN95	300	Unidad
02	Mascarrillas quirurgicas de tres pliegues	200	Unidad
03	Mandiles quirurgicos descartables T- L	200	Unidad
04	Pantalones quirurgicos descartables T- L	100	Unidad
05	Chaquetas quirurgicos descartables T- L	100	Unidad
06	Guantes quirurgicos T-L	600	Unidad
07	Tocas y gorros descartables	100	Unidad
08	Cubre calzado	200	Unidad
09	Cascos de protección facial	25	Unidad

CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio tendrá vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso y escrito de las partes, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha de vencimiento, el mismo que se efectuará mediante la adenda correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: TÉRMINO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio se considerará terminado en los siguientes casos:

- a.- Cuando haya vencido el plazo de 3 meses de vigencia.
- b.- Por resolución de común acuerdo entre las partes, con una anticipación de al menos 15 días calendarios, mediante una carta simple a las partes.
- c.- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquiera de las





partes, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio de Cooperación, para cuyo efecto se deberá remitir una carta indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido este plazo, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión de la carta enviada por la parte perjudicada.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio de Cooperación no afecta la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia que surja respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente convenio será resuelta en trato directo. Para este efecto, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación. En un plazo de quince (15) días calendarios, el cual de convenirlo mutuamente podrá ser renovado –por única vez– por un plazo igual.

En caso las partes –en primera instancia– no puedan solucionar la duda o controversia por trato directo y en los plazos establecidos en el párrafo precedente, será solucionada mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Piura, sólo en caso de no encontrarse solución mediante el mecanismo previamente indicado.

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en dos ejemplares de igual tenor y contenido a los 08 días del mes de abril del año 2021.



ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA
Manuel Ignacio Martínez
Presidente

ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA
Enrique Silva Castillo
Vice Presidente

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Med. Leonardo Saba Flores
DIRECTOR GENERAL

SUB REGIÓN DE SALUD
Leonardo Saba Flores
Dirección General